

RECOMENDACIÓN 38/2011

Saltillo, Coahuila a 26 de octubre de 2011.

GENERAL [REDACTED]
DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracción II, III y IV de su Ley Orgánica, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] formado con motivo de la queja interpuesta ante éste Organismo por la C. [REDACTED], quien reclama la **Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia y prestación indebida del servicio público**, señalando como autoridad responsable a oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, así como a servidores públicos del Ministerio Público de esta ciudad, y, son vistos los siguientes:

I. HECHOS

Que el día veintiocho de Enero de 2011, la C. [REDACTED], interpuso ante esta Comisión, una queja con el fin de denunciar violaciones de derechos humanos, cometidos en contra de su menor hijo [REDACTED], señalando como responsables a servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo así como del Ministerio Público de esta ciudad, en los siguientes términos:

"Acudo a interponer formal queja en contra del C. [REDACTED] de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, y en contra del Lic. [REDACTED] Agente del ministerio Público del Sexto grupo de Asuntos Viales, Mesa I, por los siguientes hechos: El día doce (12) de abril del año dos mil diez (2010), mi hijo de nombre [REDACTED] iba conduciendo una motocicleta por la Avenida Central de norte a sur. Cuando otro vehículo lo impacto aclarando que dicho vehículo tenía el alto y circulaba por la calle Ramón Pérez. Al lugar de los hechos arribó el oficial [REDACTED] quien en su actuación en

ningún momento se apego a los lineamientos legales, pues en vez de detener al presunto responsable del accidente y consignarlo al Ministerio Público porque mi hijo resultó lesionado, se aprovechó del estado emocional de mi esposo y abusando de su ignorancia le hizo firmar un papel en el cual mi esposo era señalado como responsable del accidente. Por lo anteriores hechos mi esposo interpuso una denuncia penal, la cual radica en Acta circunstanciada número [REDACTED] misma que por el convenio que firmo mi esposo no ha sido elevada a calidad de averiguación Previa Penal, por lo que mi queja en contra del Agente estriba en que no ha desahogado aquellas pruebas idóneas, como lo pudiera ser una investigación pericial del accidente, para efecto de que se demuestre que mis esposo no es el responsable de los daños sino de C. [REDACTED] [REDACTED] (sic)

II. EVIDENCIAS

Durante la investigación, éste Organismo Protector de Derechos Humanos, recabó las evidencias presentadas por la parte quejosa, las obtenidas por ésta Comisión respecto de los hechos correspondientes y aquellas remitidas previa solicitud, por la autoridad a quien se le imputan las violaciones, las cuales fueron valoradas en su conjunto con la finalidad de determinar si los actos reclamados constituyen o no violaciones de derechos humanos, en el presente caso las constituyen:

- A. Queja suscrita por la C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiocho de Enero de 2011, cuyo contenido se tiene por reproducido en todas sus partes y se transcribe en el apartado de hechos de la presente resolución; en esa misma fecha en que compareció la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] proporcionó copias simples del registro de la atención pre hospitalaria que recibió su hijo [REDACTED] por parte de la Cruz Roja, así como del supuesto convenio suscrito en fecha 12 de abril de 2010, celebrado ante oficiales de la Policía Preventiva de esta ciudad.
- B. Informe rendido por el GRAL. [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el oficio número CJ/0187/11, de fecha 9 de Febrero de 2011, en el que se desprende:

"Con relación a los presuntos hechos a que se refiere la Quejosa se niega lisa y llanamente, ya que lo cierto es que el día 12 de Abril aproximadamente a las 18:40 horas se le comunico vía radio al sub-Oficial [REDACTED] que se trasladara a las calles

RAMONA PEREZ Y CENTRAL NOGALAR, ya que en ese lugar reportaba un accidente vial, al llegar a dicho lugar el Sub-Oficial se entrevistó con el C. [REDACTED] quien manifestó que al transitar de Norte a Sur sobre la segunda vía mencionada, a bordo de su vehículo de la marca Dinamo, tipo motocicleta, modelo 2008 y sin placas de circulación y antes de llegar a la primera vía en mención, activa el sistema de frenado, derrapando, lo que origino que impactara su parte frontal con la parte frontal de otro vehículo, manifestando los conductores haber llegado a un acuerdo sobre los daños ocasionados, verificando además que no se encontraran personas lesionadas, ni daños al municipio, se elaboró un convenio respecto de los daños de los vehículos, de lo anterior se desprende que el actuar del elemento de esta corporación fue completamente apegada a los lineamientos legales, contrario a lo que manifiesta la quejosa, así mismo se niega que el elementos de esta corporación se haya aprovechado del estado emocional y haya abusado de la ignorancia de su esposo, ya que en dicho convenio, se realiza a petición de los conductores que participaron en dicho accidente, lo cual se desprende de la propia lectura del convenio.

Motivos los anteriores que nos conllevan a concluir que no existieron hechos que vulneraran los Derechos Humanos, así como para tener como inciertos los hechos narrados por el Quejoso.

Por ello, en vía de informe se niega lisa y llanamente la comisión de una violación de Derechos Humanos por parte de elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y para el caso remoto que hayan existido, en virtud de que no se trata de violaciones que se consideren especialmente graves por el número de afectados y sus posibles consecuencias, en este acto me permito proponer a Usted la conciliación del presente asunto o en su caso se dé por

concluido, toda vez que ya se turno oficio al Departamento de Asuntos Internos de ésta Dirección, solicitando se inicie el Procedimiento Interno correspondiente en contra de los elementos de la corporación que supuestamente procedieron en la forma narrada por el Quejoso y en su caso, se inicie el Procedimiento Interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativas de la Ley Orgánica, lo anterior a fin de que a la brevedad se concluya el asunto por conciliación.

Para justificar lo antes dicho me permito anexar las siguientes copias certificadas: Parte informativo numero [REDACTED] y convenio de fecha 12 de abril de 2010.

Por lo expuesto y encontrándome en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos descritos".(Sic).

- C. Copia certificada del Parte informativo número SDT-1290/2010, de fecha 12 de abril de 2010, suscrito por el Sub-oficial [REDACTED] del cual se desprende:

"...me permito informar a Usted, que siendo las 18:40 horas., de esta fecha, al encontrarme en mi servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad [REDACTED] me comunico la central de radio que me trasladara a las calles de Ramona Pérez y Central Nogalar de la colonia Nogalar, lugar donde reportaban un accidente vial, motivo por el cual me traslado de inmediato y al llegar, me entreviste con el C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad con domicilio en la calle [REDACTED] Manzana [REDACTED] Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] quien me manifestó que momentos antes al transitar Norte a Sur sobre la segunda vía en mencionada a bordo de su vehículo de marca Dinamo, tipo motocicleta, línea cargo de color negro, modelo 2008, sin placas de circulación, y antes de llegar al cruce con la primera vía en mención activa el sistema de frenado derrapando el vehículo a causa de la arena que se encuentra derramado sobre la cinta asfáltica, causa que origino impactará su parte frontal contra la parte frontal del vehículo de la marca Chevrolet Tipo Sedan de la línea Malibu de color gris modelo 2001 con placas de circulación [REDACTED] Particulares del Estado de Coahuila, el cual se encontraba momentáneamente estacionado momentáneamente de Poniente a Oriente esperando la

pasada de vehículos con vía de preferencia y el cual era tripulado por el C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad y con domicilio en [REDACTED] No. [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] manifestando los conductores, haber llegado a un acuerdo sobre los daños ocasionados y además que se verifico que no se encontraran personas lesionadas, ni daños ocasionados al municipio, posteriormente procedí a elaborar el presente Parte Informativo al respecto.

D. Copia certificada del Acta Convenio de fecha 12 de abril de 2010, suscrito por los C. [REDACTED] C. [REDACTED] y el Sub-oficial [REDACTED]

E. Informe rendido por la licenciada [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado, al cual acompaña el oficio de fecha 5 de Febrero suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de Asuntos Viales, en el que se desprende:

"El día 19 de abril de 2010, en la Mesa I, del Sexto Grupo de Asuntos Viales, la entonces C. Agente del Ministerio Público Investigadora, recibió denuncia por comparecencia del C. [REDACTED] en contra de [REDACTED] por el delito de daños culposos y lesiones. En agravio de su menor hijo [REDACTED] en la que informan que el 12 de abril de 2010, siendo las 18:00 horas, en la Ave. Central Nogalar, sucedió un accidente vial, por una parte una motocicleta marca Dinamo, modelo 2009, color negra, sin placas, cuyo conductor era [REDACTED] y, el otro vehículo participante es un es un Malibu, marca Chevrolet modelo 2001, color gris, placas [REDACTED] del estado de Coahuila, y el conductor es una mujer, que se retiró del lugar de los hechos, que le avisaron a su casa que su hijo había tenido un accidente en la calle Ramona Pérez, y se traslado al lugar, y allí se entrevisto con [REDACTED], quien dijo ser cuñado de la responsable, pero que él se hacía responsable de todos los gastos médicos, que un oficial se le acerco y le hizo firmar un documento en el que hacía responsable a su hijo del accidente.

El 20 de abril de 2010, se recibió denuncia por comparecencia del C. [REDACTED] que señala que el día de los hechos el conducía si vehículo por la calle Ramona Pérez, en compañía de su esposa, su cuñada y sus menores hijos, y que hizo el alto respectivo en avenida Central y que una motocicleta que venía a exceso de velocidad por dicha vialidad, derrapó porque había sobre la calle grava, y que la

moto se estrelló con la parte frontal delantera de su vehículo. Que descendieron de la unidad y le avisaron a sus familiares del accidente y allí estuvieron en todo momento.

Con fecha 21 de abril de 2010, obra en el sumario de cargo, declaración testimonial de [REDACTED], esposa de [REDACTED].

Con fecha 7 de Mayo de 2010, obra en el sumario de cargo, declaración testimonial de [REDACTED]

El 01 de Octubre de 2010, fui asignado como MP auxiliar de la Mesa I, del Sexto Grupo de asuntos viales, y el 30 de noviembre de 2010, se presentó a dicha oficinas, la Sra. [REDACTED] y me expuso que tenía tiempo que no venía darle seguimiento a la denuncia, pero que se hizo necesitaba atención Médica por motivo de accidente denunciado y solicite atención médica por motivo del accidente denunciado y solicité un dictamen médico al perito médico y una vez que me entregaron los resultados, el 01 de diciembre de 2010, en el que decía en las conclusiones que necesitaba [REDACTED] tratamiento quirúrgico, le envié dos citatorios a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], mismos que no acudieron a la citas, por lo anterior, remité orden de presentación a la policía investigadora y pedí un peritaje de tránsito terrestre y estoy en espera de resultados. (sic)

- F. Acta circunstanciada levantada por personal de ésta Visitaduría, de fecha 16 de Febrero de 2011, en la que se hace constar la comparecencia de la C. [REDACTED], con motivo del desahogo de vista al informe rendido por el titular de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal esta ciudad, en los siguientes términos.

"En el informe de la Policía Preventiva Municipal señala el oficial [REDACTED] que las partes involucradas, es decir, mi hijo y el otro conductor habían llegado a un acuerdo, sin embargo dicho oficial no converso con mi hijo, porque llego aproximadamente 15 minutos después que la ambulancia, mi hijo ya se encontraba en el interior de la ambulancia cuando él llego y el carro ya se había retirado y no era un hombre el que lo conducía, sino que era una señora, la esposa de quien aparece en el informe, la esposa iba manejando con sus hijos, con uno de ellos sentado en sus piernas mientras conducía, cuando llego el policía llego el señor [REDACTED] y se acerco con el oficial, se retiraron unos momentos y después regreso el oficial dirigiéndose con mi esposo para decirle

que ya estaba todo arreglado que el señor [REDACTED] se iba a hacer responsable y le dio el papel para que lo firmara, y cuando mi esposo iba a leer el convenio, el oficial le dijo que ya no había tiempo, que lo tenía que firmar de una vez, mi esposo también le pregunto al oficial si iba a detener el vehículo y el oficial le dijo que iba a ir después por dicho vehículo, en ese momento mi esposo se fue del lugar para acompañar a mi hijo al Seguro Social. En el lugar donde aconteció dicho accidente el señor [REDACTED] le dijo a mi esposo que la señora que iba conduciendo era esposa. Cuando mi esposo se dio cuenta de que en el convenio se señalaba que el responsable era mi hijo, fue a interponer una denuncia a la Delegación que se ubica sobre el periférico Luis Echeverría Álvarez y Pérez Treviño, sin embargo, le mencionan a mi esposo que no era posible levantar tal denuncia en virtud de que él había firmado el convenio en donde señalaban a mi hijo como responsable, y cuando el policía llevo la señora ya se había ido, sino que un señor que vive por allí donde ocurrió dicho accidente vio las placas y las apunto en la pared. Dicho oficial no se llevo los vehículos al corralón.

Es mi deseo señalar que cuando ocurrieron los hechos del accidente yo le solicite un peritaje a la licenciada que originalmente estaba encargada de llevar el caso, con el propósito de que pudiera determinar quien fue el culpable de dicho accidente, sin embargo tardaron siete (07) meses en realizar tal peritaje el cual arrojo que el culpable había sido el vehículo, no obstante el día lunes siete de Febrero acudí al Ministerio Público y me informaron que a la fecha no había salido quien era el responsable de dicho accidente, yo me dirigí personalmente con el perito y él me dijo que ya tenía dicho peritaje y me lo enseñó, en ese documento señalaba que había sido responsable el vehículo, y al día siguiente martes ocho de febrero me dirigí con el Licenciado [REDACTED] para preguntarle si ya tenía el resultado del peritaje, este estaba en compañía de unos oficiales uniformado y ellos me dijeron que iban a elaborar otro peritaje. Yo le pregunte que porque iban a realizar otro y me dijo que era porque [REDACTED] solicitó otro peritaje si en el informe señalan que en

dos ocasiones han girado un citatorio y este no ha acudido, además tengo las pruebas que no han sido dos citatorios, sino que han sido más, mismos que acredito en copia simple ".(Sic).

- G. Acta circunstanciada de fecha 23 de Febrero de 2010, en la que se asienta que, la C. [REDACTED] ofrece los testimonios de los C. [REDACTED] y [REDACTED].
- H. Copia simple del dictamen pericial elaborado por la DRA. [REDACTED] Perito Oficial en medicina Forense de la Fiscalía General del Estado.
- I. Acta circunstanciada levantada por personal de ésta Visitaduría, de fecha 23 de Febrero de 2011, en la que se hace constar la deposición del C. [REDACTED] en los siguientes términos:

"El día 12 de abril de 2010 estaba en mi casa cuando mi hijo me solicito dinero para salir a comprar un foco para la moto, salió y aproximadamente 20 minutos después llego a mi domicilio una persona de sexo femenino en un vehículo marca malibu y me informa que mi hijo había tenido un accidente porque lo habían atropellado, así que salí corriendo de mi domicilio y la señora me alcanzo en su vehículo y me dijo que ella me llevaba, así que accedí y me subí a su vehículo en compañía de mi esposa de nombre [REDACTED] una vez que llegamos al lugar del accidente nos bajamos del vehículo y me traslade al lugar en donde se encontraba mi hijo y este tenía deforme el pie, mi hijo todavía se encontraba consciente y me dijo como había pasado el accidente, el cual aconteció de la siguiente forma: que el venia de norte a sur cuando la señora se quiso atravesar en la calle, en sus piernas transportaba a uno de sus hijos pequeños mientras conducía, después en lugar de frenar acelero porque su hijo se levanto de sus piernas justo cuando mi hijo circulaba enfrente de ella y se impacto. Una persona que se encontraba allí al momento del accidente llamo a la Cruz Roja, momentos después llego dicha ambulancia y atendió a mi hijo, la ambulancia lo reviso, le cortaron el pantalón para ver la lesión y me indicaron que aparentemente tenía una lesión en el pie porque presentaba una malformación, y me preguntan si mi hijo cuenta con seguro social, a lo cual manifesté que sí y lo trasladaron a la clínica del Seguro Social número 2, ubicada sobre el Blvd. Venustiano Carranza, en

dicha ambulancia se subió mi esposa para acompañar a nuestro hijo. Al lugar de los hechos llegó una patrulla de la policía preventiva Municipal misma que conducía el sub-oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] este oficial se dirigió con mi hijo para hacerle unas preguntas, pero como mi hijo estaba siendo atendido por la ambulancia, precisamente lo estaban subiendo en la camilla a la ambulancia yo le conteste las preguntas que este oficial hizo, proporcionándole el nombre, su edad, domicilio, también dicho oficial me pregunto hacia donde se dirigía, a lo cual yo le respondí que a la Clínica del IMSS 2, porque presentaba lesiones; una vez que concluí de brindarle dicha información el oficial me dijo "Ahorita regreso" y se dirigió con el señor que se encontraba en el vehículo malibu, se subieron a dicho vehículo y se retiraron del lugar, mientras esto pasaba la señora que fue a mi domicilio a avisarme que había tenido un accidente y que el dueño del vehículo señalo como su cuñada se retiro del lugar, y no regreso. Aproximadamente 10 minutos después llegaron al lugar el oficial y el señor. Yo me encontraba esperando a que el oficial me informara como iba a resolver el accidente vial, me encontraba en compañía de mis hermanos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] después de que el oficial terminara de hablar con ese señor esté se acerco conmigo sin decirme como se llamaba y me dijo que él se iba a hacer responsable porque el vehículo era suyo, y que al ocurrir el accidente se encontraba manejando su cuñada. Quiero mencionar también que una vez que dichas personas llegaron, es decir el oficial y el señor llegó una unidad de GRUAS SALTILLO, esto porque el oficial les había llamado, el oficial me dijo que se iban a llevar la moto pero que si esto ocurría iba a ser muy complicado que me regresaran la moto, y me recomendó que le pagara inmediatamente a la grúa y así lo hice, por lo cual remito copia del recibo que hice a dicha grúa.

El oficial se acerco conmigo y me enseñó un papel tamaño oficio y me dijo que le firmara, yo le pregunte a dicho oficial que para que era eso y me dijo que era para que el señor se hiciera responsable del accidente que el señor ya había firmado porque se iba a hacer responsable que ya nada más yo tenía que firmarlo, pero no me señalo que mi hijo aparecía como responsable, y me dijo "Ándale, fírmale, yo no tengo todo el tiempo para estar aquí", "Fírmale, que al cabo el señor ya se va a hacer responsable", y lo firme sin leerlo. El vehículo malibu ya no estaba y el señor me dijo que ahorita que pasara un taxi lo iba a tomar para ir al IMSS a ver a mi hijo y hacerse responsable, y yo le dije que se fuera con nosotros a dicho hospital, es decir, conmigo en compañía de mis

hermanos. El señor accedió y estos hechos ocurrieron en presencia del oficial.

Una vez que llegamos a dicha clínica aproximadamente a las veinte horas salió un médico para informarnos del diagnóstico de mi hijo, y nos informo que necesitaba una cirugía porque presentaba una fractura de la tibia-peroné y que iba a ser programado por lo cual permaneció internado en dicha clínica. El señor nos dijo que una vez que se realizara la cirugía se iba a ser responsable y se retiró del lugar.

Ese mismo día después de que se retiró del lugar saqué la hoja que había formado en donde el oficial me dijo que el señor había aceptado que se iba a hacer responsable y me percate que en la hoja señalaban que mi hijo había sido el responsable del accidente, por lo cual se pedí a mi hermano [REDACTED] que me llevara a la Delegación que se encuentra sobre el Periférico Luis Echeverría y Pérez Treviño, esto porque como [REDACTED] se retiró del lugar pensé que no se iba a hacer responsable, así que fui a hacer del conocimiento de la autoridad que el señor se había retirado, en dicho lugar fui atendido por el guardia de recepción y le comente el motivo de mi visita, le explico los hechos del accidente y después me solicita que le muestre el papel que firme, finalmente me dijo que el papel mi hijo aparecía como responsable, así que le solicité información para poder arreglar. Me dijo que era muy difícil pero que podía acudir a la Contraloría para quejarme del oficial.

Al día siguiente 13 de abril de 2010 me dirigí a la contraloría para poner una queja en contra de dicho oficial, en dicho lugar me pidieron mi número telefónico y me dijeron que ellos me iban a tener contacto conmigo para el procedimiento de la queja, sin embargo nunca tuve noticias de ellos, cuando acudí me dijeron que iba a pasar de 3 a 4 semanas para que presentara pruebas, que ellos me iba a llamar para que las aportara, como no recibí noticias de ellos ni notificaciones me presente a dichas oficinas y me dijeron que había un plazo y que este ya había transcurrido y que como no me había presentado ya no podían hacer nada, porque no había aportado las pruebas. Ese día que me presente les lleve documentos en donde constaba lo que narre en la queja, pero ya no se pudo hacer nada más. Quiero aclarar que el día que fui a presentar la queja fui atendido por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] y este licenciado fue el que me dijo que ellos me iban a solicitar que aportara dichas pruebas, sin embargo cuando fui después no fui atendido por tal licenciado". (sic)

- J. Acta circunstanciada levantada por personal de ésta Visitaduría, de fecha 4 de Marzo de 2011, en la que se hace constar la declaración del menor [REDACTED], en los siguientes términos:

"El día 12 de abril de 2010 estaba en mi casa cuando me salí de mi domicilio para ir a comprar un foco para la moto, iba circulando por la calle en mención y vi que venía un carro Malibu, y pude apreciar que era conducido por una mujer y en sus piernas llevaba a un menor, la señora hizo alto y yo continúe avanzando pero al pasar frente a dicho vehículo la señora acelero, motivo por el cual se impacto conmigo. Cuando ocurrió dicho impacto el vehículo golpeo mi pierna izquierda, quise brincar pero no pude y la motocicleta cayó encima de mi pierna derecha. La señora después de impactarse conmigo puso en reversa el vehículo y se alejo un poco. Después de esto se bajo y me dijo que no tenía nada que me levantara. Yo intente levantarme pero no pude, un señor que tiene un taller cerca de donde ocurrió dicho accidente se acerco y me dijo que no me levantara, así que continúe tendido en el suelo y ese señor del cual desconozco su nombre me cubrió con un cubreasiento. Cuando estaba tendido en el suelo pude ver que iba caminando una persona de sexo femenino que vivía antes por esa colonia, la cual responde al nombre [REDACTED] y le dije que si podía ir a avisarle a mi mamá que había tenido un accidente, y le dije a la señora que iba manejando que la llevara mi casa con mi mamá. La señora accedió y se fue con [REDACTED] al domicilio de mis papás. Después llegaron mis padres y poco tiempo después llego una ambulancia y me atendieron, después de esto me trasladaron al Hospital General del IMMS numero 2.

La señora que iba conduciendo iba en compañía de sus hijos, los cuales eran 2 menores, y aclaro que uno de ellos estaba sentado en sus piernas cuando ocurrió el accidente, además la acompañaba una señora grande. Recuerdo que la señora que me atropello dijo que iba a ir a dejar a los niños a su casa porque estaban llorando mucho y que se quedaría la señora mayor, y así lo hizo, sin embargo ya no regreso.

Deseo manifestar también que en ningún momento, desde que ocurrió dicho accidente hasta que fui trasladado al Hospital vi que se acercara algún oficial."(sic)

K. Acta circunstanciada de fe de lesiones y anexo de Fotografías de las lesiones del menor [REDACTED], derivadas del accidente vial que tuvo lugar en fecha 12 de abril de 2010.

L. Acta circunstanciada levantada por personal de ésta Visitaduría, de fecha 4 de Marzo de 2011, en la que se hace constar la declaración del C. [REDACTED] en los siguientes términos:

"El día 12 de abril de 2010 iba circulando en la colonia donde vivo y vi una ambulancia y una moto pero seguí mi camino, después al llegar a mi domicilio veo a [REDACTED] el cual es hermano menor de [REDACTED] y me dijo que a su hermano lo habían atropellado así que me regrese a donde vi el lugar el accidente donde estaba la ambulancia, sin embargo al llegar ya se había retirado dicha ambulancia, al llegar me estacione justo y me cambie de lugar porque acababa de llegar la patrulla de la policía para que se estacionara en ese lugar. No pude ver a [REDACTED] en ese momento porque ya se lo había llevado la ambulancia. Me acerque con el señor [REDACTED], papá de [REDACTED] para ver si lo podía ayudar en algo, y puede ver que el oficial se bajo y se acerco con el señor [REDACTED] y le pregunto acerca del accidente, el señor [REDACTED] le comento a dicho oficial como había ocurrido el accidente, después dicho oficial se acerco con una señora mayor que estaba allí, pero no pude escuchar que fue lo que le dijo la señora. Después de 10 ó 15 minutos de que yo había llegado llego un señor para tratar de arreglar las cosas y se acerco a hablar con el oficial y con el señor [REDACTED], el señor dijo que era su culpa y que se haría responsable de todos los daños; cuando ese señor llego ya había llegado una grúa y le dijo el señor que él se haría cargo de pagar la grúa y que de su hijo también se iba a hacer responsable, dicho señor pago la grúa, y como dijo que necesitaba el dinero se fue con el oficial que había llegado en la patrulla y regresaron como aproximadamente 10 minutos después.

M. Informe rendido por el GRAL. [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el oficio número CJ/0392/11, en el que se desprende:

"En respuesta al oficio No PV-0355-2011 de fecha 11 de Marzo del 2011, en el que solicita los términos y alcance en los que las partes convinieron respecto del accidente de tránsito suscitado el día 12 de abril de 2010 en la calles Ramona Pérez y Avenida Central Nogalar de la

colonia Nogalar, por lo que me permito informar a usted, que dicho convenio fue celebrado con fundamento en el artículo 160 del Reglamento de tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo de donde se desprende que si a consecuencia de un accidente no resultaran muertos ni lesionados, las partes involucradas pueden llegar a un convenio en cuanto a la reparación de los daños materiales, razón por la cual se elaboro el convenio en cuestión, así mismo hago de su conocimiento que del mismo convenio se desprende que el vehículo responsable era la motocicleta Marca Dynamo, por lo tanto era el obligado a cubrir los daños materiales de dicho accidente.

No omito informarle que en caso de no darle cumplimiento a dicho convenio las partes, pueden hacer del conocimiento a la autoridad competente de dicho incumplimiento, para el trámite legal correspondiente.

Por lo expuesto y encontrándome en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos descritos".(Sic).

- N. Acta circunstancia elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la CDHEC, de fecha once de Abril de 2011, donde además se anexan un total de treinta y dos (32) fotografías del lugar, misma de la cual se advierte:

"Que el día viernes ocho de Abril del presente año me constituí en la colonia Nogalar de esta ciudad con el propósito de tomar fotografías del lugar, de las calles Avenida Central y calle Ramona Pérez, lugar donde en el mes de abril del año próxima pasado ocurriera un accidente vial en el cual se viera afectado el menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Así las cosas procedí a tomar varias fotografías de la calle principal así como de las calles con las que colinda, como lo son las calles Carta, Telegrama, Estampilla, Giro, Buzón, Álamo y Ramona Pérez, de las cuales es de advertirse que no hay señalamientos viales que indiquen quien tiene preferencia al circular, o bien señalamiento que indiquen el alto a los vehículos, además carece de señales de advertencia de bordes, así como de señalamientos que indique el límite de velocidad permitido para circular por dichas calles, por otra parte solo unas cuantas calles tienen nomenclatura legible y en forma de señalamiento, mientras que las demás, carecen de este elementos distintivo para su ubicación, contando únicamente con el nombre de la calle pintado en algún poste de luz, o en su caso en una barda. En el cruce de cada calle con la Avenida Central fueron tomadas varias fotografías, en donde se advierte

que efectivamente no hay señalamiento de alto. Una vez que procedí a tomar varias fotografías procedí a hablar con las vecinas del lugar, mismas que tienen su domicilio entre la calle Avenida Central y la calle Ramona Pérez, sitio en el cual ocurrió un accidente vial en fecha 12 de abril del año próximo pasado. Fueron entrevistadas en el lugar de los hechos la C. [REDACTED] la cual tiene su domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] la cual al mencionar el motivo de mi visita señala que si recuerda que ocurriera dicho accidente hace aproximadamente un año, señala que se encontraba en el interior de su domicilio cuando escucho un ruido muy fuerte, como de un golpe, por lo cual salió del interior de su domicilio hacia el exterior del mismo y pudo ver que se habían impactado una motocicleta con un vehículo, menciona que dicho vehículo era conducido por una señora, la cual iba acompañada de otras dos personas de sexo femenino, y de otros tres niños, al parecer uno aproximadamente entre seis o siete años, y otros dos más pequeños de cinco años. Menciona que después de estos hechos llegó una patrulla y finalmente la ambulancia. Y menciona además que al lugar de los hechos se presentaron varios curiosos a apreciar lo acontecido. Le fue cuestionado a dicha persona sobre la frecuencia en que ocurren accidentes viales, y refiere dicha persona que a menudo, se escuchan varios vehículos que frenan de forma imprevista, toda vez que en el exterior de su domicilio se encuentra un borde, el cual no tiene señalamiento alguno que lo señale. Siendo todo lo que desea manifestar. Posteriormente me dirigí al inmueble ubicado sobre la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la cual es habitada por la C. [REDACTED] y al cuestionarla sobre el referido accidente, menciona que ella tiene poco viviendo en dicho lugar, pero que recuerda que durante el mes de abril del año pasado, se encontraba en su domicilio y escucho a una señora hablar muy fuerte que pasaba por su puerta principal, así que salió de su domicilio y vio mucha gente en el exterior de su casa, al parecer había ocurrido un accidente, pero al tener poco tiempo viviendo en dicho domicilio prefirió no salir a ver lo ocurrido. Por lo tanto no pudo proporcionar a detalle situaciones de tiempo modo y lugar en relación a los hechos del accidente. Pero al preguntarle si ocurrían accidentes con frecuencia manifestó que si, esto con motivo de que dicha colonia carece de señalamientos viales. Posteriormente me dirigí al inmueble ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la cual se encuentra en el interior de dicho domicilio una señora, la cual dice llamarse [REDACTED] y quien ha vivido durante veintitrés años en dicho lugar; acto seguido le informo el motivo de mi visita, así que me informa

que hace aproximadamente un año, se encontraba en el patio de su casa y escucho mucho ruido, por lo cual, salió de su domicilio para que era lo que había pasado, cuando se percato que había ocurrido un accidente entre una motocicleta y un vehículo, le pregunte si había visto si hubiese llegado una ambulancia o en su caso una patrulla al lugar de los hechos, por lo cual menciona la señora [REDACTED] que al joven que habían atropellado en la moto lo subieron a un vehículo y se lo llevaron, y que posterior a estos hechos, se acerco con dos personas de sexo femenino que estaban sentadas en una banqueta y al acercase a ellas les pregunto qué era lo que había ocurrido, por lo cual me indique que dichas señoras le dicen que al parecer habían atropellado a un joven, sin embargo señala la señora que dichas personas le habían mentido, toda vez que al cabo de unos minutos, cuando arribo al lugar de los hechos una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, y al cabo de unos minutos dichas señoras se fueron en el supuesto vehículo que atropello al joven de la motocicleta. Después de estos hechos, menciona la señora [REDACTED] que se retiro del lugar con destino a su domicilio, sin tener más detalles de los hechos; manifiesta la señora [REDACTED] que a lo largo de estos 23 años en los cuales ha vivido en dicho lugar, varios vecinas han presentado solicitudes a presidencia Municipal para que coloquen señalamientos viales, sin embargo, menciona que no hay respuesta por parte de dichos funcionarios. Siendo todo lo que desea manifestar". (sic)

- O. Acta circunstanciada elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la CDHEC, de fecha doce de Mayo de 2011, elaborada en función del análisis del expediente relativo a la averiguación Previa Penal número [REDACTED], de la cual se advierte:

"Que el día de hoy a las diez horas con cuarenta minutos (10:40) me constituí en las oficinas del Ministerio Público, en la Agencia del Sexto Grupo de Asuntos Viales, Mesa I, y me entreviste con el Licenciado [REDACTED] haciéndole mención del motivo de mi visita, el cual era y llevar a cabo la inspección del expediente [REDACTED] por lo cual me proporcionó dicho expediente. De las constancias que lo integran se aprecian dos dictámenes periciales que analizan los hechos ocurridos en fecha doce de abril de 2010, en donde resultara lesionado [REDACTED] los cuales coinciden en señalar como responsable del referido accidente al vehículo marca Chevrolet, tipo Malibu, con placas de matriculación [REDACTED] Modelo 2001, color gris.

El primer dictamen pericial suscrito por el Ingeniero [REDACTED] de fecha dos de febrero del año en curso, señala como el causante del accidente y responsable de los daños al conducto del vehículo 1, el cual es el vehículo Chevrolet, por las siguientes causas: por falta de precaución al conducir, por quitar dicho paso al rebasar los límites de velocidad en las baquetas, por no respetar la vía principal, por no observar su deber jurídico de cuidados al conducir, así como la violación de los artículos 12, fracción III, IV, 20, 42, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 43, fracción XIII y 47 del Reglamento de Tránsito y transporte del municipio de Saltillo; por otra parte, del peritaje de Tránsito, realizado por la Dirección General de la División Operativa del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] de fecha veintiocho de Marzo del año en curso, señala como responsable de los hechos ocurridos en avenida central y calle Ramona Pérez de esta ciudad al conductor del vehículo "A", el cual es el vehículo marca Chevrolet por descuido del conductor y por haberse retirado del lugar de los hechos. Así mismo una vez concluida la inspección de dicho expediente

- P. Informe rendido por la licenciada [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado, mediante el oficio número PV-558-2011, al cual acompaña el oficio de fecha 13 de Mayo suscrito por la licenciada [REDACTED] Delegada de la Fiscalía General del Estado, en el que se desprende:

En cumplimiento a su oficio SDH-167/2011, de fecha 28 de abril de 2011, en relación con el expediente [REDACTED] derivado de la queja presentada por [REDACTED] me permito informarle que no es posible remitir copia certificada de la averiguación previa Penal número [REDACTED] toda vez que aun se encuentra en trámite. Lo anterior, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de procuración de Justicia del Estado. Aun así se puede dar acceso de las constancias cuando se presente ante el Agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria en mención.

Lo anterior, se desprende del oficio asignado por el Agente del ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales Mesa I de la Delegación Sureste.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El día doce de Abril de 2010, el menor [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, toda vez que, el Oficial de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, [REDACTED] elaboró un parte de accidente contrario a la realidad, ya que, además de que indebidamente lo señalaron como responsable, sin explicación alguna obtuvieron la firma de su señor padre con el fin de supuestamente firmar un convenio en el cual, igual se hacía responsable de los daños ocasionados como consecuencia del siniestro, ya que a decir del oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] era procedente dicho acto, ya que no había lesionados.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley Orgánica de esta Comisión que, se entiende por Derechos Humanos, las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquéllos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo Público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- El análisis de las voces de violación que se actualizan en el expediente de mérito es de la manera siguiente:

La señora [REDACTED] expuso en su queja los hechos que ya quedaron transcritos en esta resolución.

Ahora bien, este Organismo, por razón de orden, estima pertinente analizar por separado el reclamo relativo a las violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia y

prestación indebida del servicio público, por lo que se procede al análisis de la señalada en primer término.

De los elementos de convicción que obran en el sumario, no se desprende que los hechos reclamados a servidores públicos adscritos al Agente Investigador del Ministerio Público, del Sexto Grupo de Asuntos Viales, sean violatorios de derechos humanos de los agraviados, por los siguientes razonamientos.

Precisa la quejosa en su comparecencia del día veintiocho de enero de dos mil once que, **"...Por los anteriores hechos mi esposo interpuso una denuncia penal, la cual radica en Acta circunstanciada número [REDACTED], misma que por el convenio que firmó mi esposo no ha sido elevada a la calidad de Averiguación Previa Penal, por lo que mi queja en contra del Agente estriba en que no ha desahogado aquellas pruebas idóneas, como lo pudieran ser una investigación pericial del accidente, para efecto de que se demuestre que mi esposo no es el responsable de los daños sino el C. [REDACTED]."** (Sic).

A mayor abundamiento, con la finalidad de dejar en claro tal aseveración, es de destacar el contenido del acta circunstanciada de fecha doce de mayo de dos mil once, levantada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la CDHEC, en la que se desprende que **"...De las constancias que lo integran se aprecian dos dictámenes periciales que analizan los hechos ocurridos en fecha doce de abril de dos mil diez, en donde resultara lesionado [REDACTED], los cuales coinciden en señalar como responsable del referido accidente al vehículo marca Chevrolet, tipo Malibu, con placas... [REDACTED], Modelo 2001, color gris. El primer dictamen pericial suscrito por el Ingeniero [REDACTED], de fecha dos de febrero del año en curso, señala como causante del accidente y responsable de los daños al conductor del vehículo 1, el cual es el vehículo Chevrolet, por las siguientes causas: Por falta de precaución al conducir, por quitar el derecho de paso al rebasar los límites de velocidad en las banquetas, por no respetar la vía principal, por no observar su deber jurídico de cuidados al conducir, así como la violación de los artículos 12, fracciones III y IV, 20, 42, 44 y 45 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza; por otra parte, del peritaje de Tránsito realizado por la Dirección General de la División Operativa del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] de fecha veintiocho de Marzo del año en curso, señala como responsable de los hechos ocurridos en avenida central y calle Ramona Pérez de esta ciudad, al conductor del vehículo "A", el cual es el vehículo marca Chevrolet, por descuido del conductor y por haberse retirado del lugar de los hechos..."**

Así las cosas, para quien esto resuelve, en atención a los razonamientos expuestos, determina que no ha lugar a emitir recomendación alguna, derivada de la actuación del C. Agente Investigador del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales de la Fiscalía General del Estado, y sí por lo que hace a la conducta desplegada por el elemento de la Policía Preventiva de Saltillo que tomo conocimiento de los hechos materia de la presente resolución, **OFICIAL**

Ahora bien, procediendo al estudio y análisis de los hechos que se imputan al referido elemento policial, tenemos que.

De los hechos reclamados por la C. [REDACTED], en su comparecencia de fecha veintiocho de enero de dos mil once, ante personal de esta Comisión, y que atribuye al oficial de la policía preventiva municipal de esta ciudad Francisco A. Carrillo Ramírez, para quien esto resuelve, determina que, en base a las evidencias que obran en el expediente de mérito, la conducta desplegada por el imputado, es violatoria a los derechos humanos del menor [REDACTED].

En primer término resulta importante destacar que, en el informe que rinde el superior jerárquico de la responsable, manifiesta que **"...con relación a los hechos que refiere la quejosa, se niega lisa y llanamente..."**.

El titular de la policía preventiva municipal, al pronunciarse en los términos que ha quedado anotados, lo hace en atención a las imprecisiones con las que el oficial [REDACTED] le hace de su conocimiento a través del parte informativo, el accidente acontecido el día doce de abril de dos mil diez, en las inmediaciones de la Colonia Nogalar de esta ciudad, concretamente en la esquina en la que convergen las calles de Avenida Central y Ramona Pérez de dicha colonia, hechos en los cuales resultara lesionado [REDACTED].

Refiere el precitado [REDACTED] oficial que tomó conocimiento de los hechos en alusión, en su parte de accidente que, una vez que se constituyó en el área del accidente, y al realizar las primeras investigaciones, se entrevistó con el C. [REDACTED] quien una vez que, supuestamente, éste último le había proporcionado sus datos personales le manifestó que, momentos antes, al transitar de Norte a Sur, sobre la Avenida Central a bordo de su motocicleta, antes de llegar al cruce con la calle Ramona Pérez, había activado el sistema de frenado de su motocicleta,

habiéndose derrapado como consecuencia de la arena derramada en la cinta asfáltica.

Que dicha circunstancia hizo que motocicleta y conductor se impactara con la parte frontal del vehículo marca chevrolet, tipo sedán, color gris y placas de circulación [REDACTED] mismo que a decir del oficial [REDACTED] [REDACTED] se encontraba estacionado esperando, o bien dando el pase de preferencia a los vehículos que circulaban por la avenida Central.

Ahora bien, se resalta la gravedad de la conducta desplegada por el multicitado [REDACTED] [REDACTED] oficial de la policía preventiva municipal de Saltillo, Coahuila, al aseverar en su parte informativo SDTV-1290/2010, de fecha 12 de abril de 2010, que **"...manifestando los conductores, haber llegado a un acuerdo sobre los daños ocasionados y además que se verificó que no se encontraban personas lesionadas..." (Sic)**

En este sentido, lo grave de la conducta asumida por el elemento policial estriba en que, en realidad si había lesionados, por tanto, en su carácter de servidor público que lo es, encargado de hacer cumplir la ley, lo conducente es que su parte de accidente estuviese apegado a la realidad, y más aún, toda vez que se configuraba el tipo penal de lesiones, estaba obligado a consignar el precitado parte informativo, y, que fuera el ministerio público, como único titular de la persecución del delito, quien iniciara las investigaciones correspondientes, y en su momento oportuno dictara la resolución que en derecho procediera.

Dicho lo anterior, se trasgrede lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 16 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece lo siguiente:

AUXILIO DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES.- "Cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito dictarán medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos. De igual manera asegurarán a los responsables en los casos en que ello sea procedente, poniéndolos a disposición inmediato del Ministerio Público."

Por otra parte, igual se viola lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Interno de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, que establece:

"El personal operativo que integra la Policía Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

IV.- Realizar las acciones adecuadas y buen trato al momento de presentarse un accidente automovilístico;

V.- Elaborar el reporte, parte y croquis del accidente, mismo que deberá de entregar a la brevedad a su inmediato superior, acompañándolos de la demás documentación;

XI.- Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;"

A mayor abundamiento, a efecto de dejar en claro la violación a los Derechos humanos del agraviado [REDACTED] [REDACTED] Es menester insistir en las siguientes observaciones:

Le resulta erróneo, al oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] afirmar que se entrevistó con el lesionado, obteniendo de éste la información que se precisas al cuerpo de la presente resolución, lo anterior en atención a que, durante la comparecencia de [REDACTED] de fecha cuatro de marzo de dos mil once, éste manifestó que **"...en ningún momentos, desde que ocurrió dicho accidente hasta que fui trasladado al hospital vi que se acercara algún oficial..."** (Sic).

En este mismo contexto, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al deponer su declaración en torno a los hechos materia de la presente resolución, refiere que **"...un vez que llegamos al lugar del accidente nos bajamos del vehículo y me traslade al lugar en donde se encontraba mi hijo y este tenía deforme el pie, mi hijo todavía se encontraba consciente y me dijo como había pasado el accidente..."** (Sic).

"... al lugar de los hechos llega una patrulla de la policía preventiva municipal misma que conducía el sub-oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], este oficial se dirigió con mi hijo para hacerle unas preguntas, pero como mi hijo estaba siendo atendido por la ambulancia, precisamente lo estaban subiendo a la camilla de la ambulancia, yo le conteste las preguntas que este oficial hizo; proporcionándole el nombre, su edad, domicilio..." (Sic).

La circunstancia de que el deponente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] guarde una relación de familiaridad con el agraviado, no implica necesariamente que a su deposición se le prive de valor probatorio. Para robustecer este argumento, cabe citar la siguiente tesis de los Tribunales Federales.

TESTIGOS LIGADOS A LA PARTE QUE LOS PRESENTA. VALOR DE SUS DECLARACIONES. La circunstancia de que los testigos propuestos por una de las partes estén ligados a ella, no es causa forzosa de parcialidad, toda vez que no los induce necesariamente a dejar de manifestar la verdad, y, por lo mismo, para que puedan desestimarse sus declaraciones debe demostrarse que falsearon los hechos investigados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 83/96. Fernando Pérez Domínguez. 15 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Leonardo Rodríguez Bastar. Secretaria: Olga María Josefina Ojeda Arellano.

De lo anterior se colige que el oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en ningún momento obtuvo información alguna del agraviado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en consecuencia, carece de toda veracidad lo asentado en el parte informativo.

En cuanto a la dinámica en la cual se actualiza el siniestro, hechas las precisiones que anteceden, tampoco resulta veraz lo señalado en el parte informativo, es decir, el impacto se produce no por inercia de las condiciones de la carpeta asfáltica, sino, derivado de la falta de cuidado del conductor o conductora del vehículo responsable, en atención a las siguiente consideraciones de facto.

Resulta nada creíble el contenido del parte informativo en cuanto a que, refiere quien lo suscribe, que el agraviado impactó la parte frontal de su vehículo (Motocicleta), con la parte frontal del automóvil tripulado por el conductor responsable del accidente.

Dicho lo anterior, si el agraviado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] circulaba de norte a sur, por avenida central de la colonia Nogalar, con derecho de preferencia, por otra parte, el vehículo responsable lo hacía de poniente a oriente, por la calle Ramona Pérez de la citada colonia, es decir, por vías de acceso que convergen en el citado punto, resulta entonces ilógico establecer que el impacto se actualizara de forma frontal, más bien el percance deriva de la falta de precaución al conducir, imputable al conductor del vehículo responsable,

quien al ir circulando por la calle Ramona Pérez, al hacer intersección con avenida central, al sobrepasar los límites de seguridad, al invadir el derecho de preferencia del vehículo tripulado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] este último fue impactado en su costado, con la parte frontal del vehículo en alusión.

Lo anterior se corrobora con los peritajes rendidos por los C. ING. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], del área de Servicios Periciales y de la Dirección General de la División Operativa del Estado, respectivamente, ambas instituciones pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, cuyo contenido obra en el punto señalado con la letra O, del apartado de evidencias de la presente resolución, y ambos son coincidentes en aseverar que el responsable del accidente y por consecuencia, de los daños ocasionados con motivo de dicho siniestro, lo es el conductor de vehículo automotriz, es decir el automóvil chevrolet, malibú, color gris y con placas de circulación [REDACTED], y no el agraviado [REDACTED], como así lo hizo aparentar servidor público [REDACTED].

Con lo anterior queda plenamente demostrada la conducta desleal del oficial [REDACTED] [REDACTED] pues con su actuación, no solo se lesiona la esfera jurídica del agraviado, sino, también su dignidad humana y la de la sociedad en general, amén de que además, transgrede, además de las disposiciones normativas que se han citado al cuerpo de la presente resolución, las siguientes:

De La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:

Lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21, que establece "...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

Del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 que establecen:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”

Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Lo dispuesto en el artículo 209 en los siguientes términos “La seguridad pública municipal consiste en las acciones para prevenir delitos y mantener el orden, la paz y tranquilidad pública, así como proporcionar auxilio a la población municipal en casos de siniestros y accidentes relacionados con el tránsito vehicular a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal”

De la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 que refiere “La seguridad pública, conforme a las leyes aplicables, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Así mismo, lo establecido en el artículo 75 de la mencionada Ley, que precisa “Las fuerzas de seguridad pública son de carácter civil, disciplinadas y profesionales, su actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y la Constitución del Estado; deben de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.”

Del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo

Lo dispuesto en el artículo 160 que establece **"Si a consecuencia de un accidente no resultaran muertos, ni lesionados y solamente se causaren daños materiales, las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la reparación de los mismos, de lo anterior deberán de dar aviso a la autoridad para que levante el informe o convenio correspondiente"**

Del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo

Lo establecido en los artículos 2 y 3 en los siguientes términos:

"La Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la Dependencia....que tiene como función velar por el respeto a la ley, los Derechos Humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas, la persecución y la sanción, de estas últimas, y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente"

"La actuación de la Policía Preventiva del Municipio de Saltillo, será determinada siempre por los Principios Constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez"

Al respecto, es conducente resaltar que, una de las funciones que corresponde al Estado, por conducto de sus instituciones, es la de promover y salvaguardar el bien común de la sociedad. Se entiende que la conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común, y que el Estado le debe garantizar.

La dignidad humana debe quedar garantizada, como condición indispensable, cuando se salvaguarda el orden público. De ninguna manera es justificable que atropellen los derechos humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado está obligado a actuar siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.

Desgraciadamente, muchas veces los derechos humanos han sido violados, y tal situación no puede quedar impune; de aquí que en los últimos tiempos, y con sobrada razón, se haya puesto énfasis en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Debe tenerse muy en cuenta que sociedad y gobierno deben hacer todo lo posible para evitar las condiciones que favorezcan las faltas y los delitos; sin

embargo, cuando a pesar de todos los esfuerzos estos continúan produciéndose, la policía interviene como último recurso, para evitar daños mayores a otras personas o a la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de concluirse:

Primero.- De las evidencias referidas en el punto II de la presente resolución, una vez valoradas de conformidad con las normas de procedimiento y, bajo los principios de independencia, imparcialidad, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho, se concluye que, la actuación del elemento de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Oficial [REDACTED] [REDACTED] es violatoria de los derechos fundamentales del menor C. [REDACTED]

Segundo.- En consecuencia, con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en su carácter de superior jerárquico del elemento de la Policía Preventiva Municipal que conculcó los derechos fundamentales del agraviado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo disciplinario en contra del oficial de la Policía Preventiva Municipal a su cargo, [REDACTED] que levantara el reporte de accidente y transgrediera los derechos humanos del menor [REDACTED] [REDACTED] imponiéndoles, en su caso, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Policía Preventiva Municipal, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre los hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales.

Dígasele a la autoridad recomendada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación, para que se

pronuncie acerca de su aceptación, ya que, en caso de ser omisa en sus respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

De ser aceptada la Recomendación que se pronuncia, deberán remitirse a ésta Comisión las pruebas de su cumplimiento dentro de los quince días hábiles a su aceptación. De considerarse insuficiente el plazo para tal efecto, la autoridad podrá exponerlo en forma razonada, ofreciendo una propuesta de fecha límite a fin de remitir las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación.

Notifíquese a la quejosa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de ésta resolución, así como a la autoridad responsable para los efectos a los que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, resuelve y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, el licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J.

Lo que hago saber a Ustedes para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA**